



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Yolombó, (Ant.), cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	058903189001-2021-00013-00
REFERENCIA	VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	BRAULIO ANTONIO MESA VALLEJO Y OTROS
DEMANDADA	MARGARITA DEL SOCORRO SÁNCHEZ RESTREPO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
SUSTANCIACIÓN	59

Se **INADMITE** la demanda de la referencia, a fin de que en un término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, so pena de tenerla por rechazada se subsanen los siguientes requisitos:

1-Por tratarse de la reivindicación de un inmueble que según la anotación número 7, está bajo la titularidad de los condómines, AMPARO MESA QUINTANA (fallecida), BERNARDA MESA QUINTANA (fallecida), BERTILDA MESA QUINTANA, CARMEN TULIA MESA QUINTANA, GLORIA ESTELLA MESA QUINTANA , JESÚS MERARDO MESA QUINTANA, MARIA CONSUELO MESA QUINTANA, OLIMPO MESA QUINTANA, ALEJANDRO MESA SÁNCHEZ (heredero de fallecido), YULIANA MESA SÁNCHEZ (heredero de fallecido) y BRAULIO ANTONIO MESA VALLEJO; el Despacho advierte que la parte actora integra un litisconsorcio necesario, que fuerza a vincular a todos los titulares al extremo procesal activo. En consideración a esto, se adecuará la demanda en tal sentido, vinculando a todos los condueños y a sus herederos determinados e indeterminados.

Así mismo, hará lo propio con la conciliación, incluyendo en dicha diligencia, a todos los copropietarios, con sus respectivos números de cédula y a los herederos determinados e indeterminados de estos.

2-De los fallecimientos correspondientes, aportará los registros de defunción que así lo acrediten.

3-En atención a que en el hecho número 4, el apoderado de la parte actora indica que la demandada MARGARITA DEL SOCORRO SÁNCHEZ, *“ha usufructuado del bien inmueble-predio rural ubicado en el PARAJE LA GALLINERA (...)”*, la parte demandante, precisará en qué consiste eso que el denomina usufructo, con sus circunstancias de inicio, tiempo y modo.

4- Aportará el certificado de tradición y libertad **actualizado** del inmueble para el que se pretende la declaración de pertenencia.

4. Aportará el certificado catastral **actualizado** que evidencie, el valor que tiene el inmueble, para estos efectos.

5. Determinará con exactitud la ubicación, linderos nomenclaturas y demás circunstancias ACTUALIZADAS, que identifiquen con exactitud, tanto el inmueble completo del que son titulares los accionantes y la fracción que detenta la demandada.

6. De conformidad con el artículo 206 del C.G.P., la parte demandante estimará y discriminará razonadamente y bajo juramento, el valor de los frutos civiles y naturales que aspira a obtener con la sentencia de reivindicación.

7. El apoderado de la parte demandante, de conformidad con **el artículo 82 del C.G.P., numeral 10,** precisará cuál es la dirección electrónica de la demandada o incluso, de conformidad con el artículo 6° del decreto 806 de 2020, indicará los medios digitales distintos del correo electrónico, en los que puedan notificarse (Facebook, instagram, Skype, wathasapp etc). También indicará bajo juramento, cómo obtuvo o localizó estos medios digitales.

8. El apoderado de la parte demandante, de conformidad con **el artículo 6 del decreto 806,** acreditará que al momento de presentar la demanda, se envió la misma simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada.

9. El apoderado de la parte demandante, de conformidad con **el artículo 212 del C.G.P y al artículo 6 del decreto 806,** aclarará cual es el objeto de la declaración de sus testigos y cuál es el canal digital, por medio del cual puede notificárseles las actuaciones correspondientes.

10- Corregido todo lo anterior, la parte demandante, adaptará los PODERES a las a las exigencias efectuadas.

Del escrito que subsana o corrige lo anterior, se remitirá copia a los demandados, en el mismo momento en que se remita la misma al Juzgado por vía electrónica.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ

José Foción de N. Soto B

JOSÉ FOCIÓN DE N. SOTO BURITICÁ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE YOLOMBÓ

Se notifica el presente auto por ESTADOS
No 7 Fijado hoy en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.
Yolombó, marzo 6 de 2021

PAOLA ALEXANDRA MARTINEZ GARCIA
Secretaria